



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00278-00
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADO: ESPIRITU SANTO GANTIVA GONZALEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en la que se abstiene de efectuar el registro del acta de remate de 3 de agosto de 2022 y el auto aprobatorio de 18 de octubre de 2022 por no haberse enunciado el área y tradición del inmueble objeto de almoneda.

En consecuencia se ordenará que por secretaría se proceda a la complementación en los términos requeridos (PDF0068) del acta en cuestión y se libre el oficio correspondiente a registro junto con los anexos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

POR SECRETARÍA procédase a la complementación del acta de remate de 3 de agosto de 2022 en los términos previstos en la nota devolutiva obrante a PDF 0068 y **OFÍCIESE** a la O.R.I.P., correspondiente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50f9236c3f607e70baefbd9be8a659b0692d00a31981f56c858453f54aa69ca**

Documento generado en 11/07/2023 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00059-00**
DEMANDANTE: **ALVARO GARCÍA RESTREPO**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que el curador *ad litem* en término dio contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar diligencia de inspección judicial en la cual además se abordarán las demás etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo que fuere procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por el curador *ad litem* Dr. RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS.
2. **SEÑALAR** el día 4 de septiembre de 2023, a la hora de las 9:30 a.m, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de litis, oportunidad en la cual se abordarán además las demás etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3860ce97a13d7e719c9fd6387c5cd6d6a3dea10c6a4ebc147fee18c93dbe5**

Documento generado en 11/07/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de julio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00061-00
DEMANDANTE: ROSALBA GARZÓN MAYORGA
DEMANDADO: REINALDO FARFÁN GONZÁLEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandada para que se integre el contradictorio por pasiva con los herederos determinados de RUFINO FARFÁN UMBARILA y AURORA GONZÁLEZ DE FARFÁN señores RAMIRO FARFÁN GONZALEZ y PABLO FARFÁN GONZALEZ para lo cual además aporta sus registros civiles de nacimiento.

Por ser procedente, el despacho accederá a la solicitud formulada por el togado para lo cual ordenará su integración como demandados y su notificación y traslado en los términos del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **INTEGRAR** el contradictorio por pasiva con los señores RAMIRO FARFÁN GONZALEZ y PABLO FARFÁN GONZALEZ como herederos determinados de RUFINO FARFÁN UMBARILA y AURORA GONZÁLEZ DE FARFÁN.
2. **ORDENAR** la notificación de los demandados RAMIRO FARFÁN GONZALEZ y PABLO FARFÁN GONZALEZ
3. **ORDENAR** la notificación de los demandados RAMIRO FARFÁN GONZALEZ y PABLO FARFÁN GONZALEZ en los términos del artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo a cargo de la parte demandante en las direcciones informadas por el apoderado de la parte demandada a PDF0030.
4. **CORRER** traslado de la demanda a los demandados RAMIRO FARFÁN GONZALEZ y PABLO FARFÁN GONZALEZ por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5e0397ba854e4c30eb7225f4cb53016ee624aa0485a094105e64d7d9ff6c8**

Documento generado en 11/07/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00136
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente notificados los demandados LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 3360088106.

Trámite Procesal

Mediante auto de 1 de diciembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO, por las sumas y conceptos descritos en el mismo.

A continuación la señora YULY MILENA SANDOVAL BUITRAGO (PDF 0020) y LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL (PDF0021) fueron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin que hubieren efectuado pronunciamiento alguno.

Vencido así el termino de traslado en silencio a la demandada, y dado que no se propuso excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran presentes como quiera que, la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo, ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., toda vez que el título valor consiste en un pagaré creado con las formalidades de la ley mercantil -Art. 621 y 709 del C. Co.-, en el que se encuentra una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero en favor del ejecutante -acreedor- y a cargo del ejecutado -deudor-, y a su vez dicho documento ofrece plena prueba en contra del deudor, al presumirse la autenticidad de su firma -art. 793 del C. Co. y- 244 del C.G.P.-, que expresamente señala que *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.”*

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acredita la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000** de conformidad con el numeral 4º del literal c) del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 3% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 1 de diciembre de 2022.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídese por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$4.500.000**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4068270e7cb339f6e0fd5cd1a3108b3cf2db919073022b1b631cda6e9472a504**

Documento generado en 11/07/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00062-00
DEMANDANTE: GREGORIO ALBERTO LOZANO PRIETO
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO VALLEJO DE LOZANO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 30 de mayo de 2023, no subsanó los yerros allí puestos de presente en la demanda.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del C.G.P., se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR por no subsanación la presente demanda en los términos del auto inadmisorio 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2a052dd8d68dbf4ffcf1174d6cc27f98ede7222ddf90978ca5ba7f065cc8a**

Documento generado en 11/07/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2015-00173-00
DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO: AFCOL S.A.

El demandante solicita se adicione el auto de 11 de mayo de 2023, pues aunque en la parte considerativa se indicó que se concedería el recurso de apelación en contra del auto de 21 de marzo de este mismo año, en la parte resolutive no se incluyó tal orden. A lo anterior se accederá en los términos del artículo 287 del C.G.P., por ser procedente.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

ADICIONAR el numeral 4º a la providencia de 11 de mayo de 2023 así:

*“4. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 21 de marzo de 2023 en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**. Remítase por secretaría el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.”*

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73eefbdce2e860ce7f2a1cfbd6e35fc6e3b3f6ada864ac82f95b86691d8e83b0

Documento generado en 11/07/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO:	EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN:	2017-00113-00
DEMANDANTE:	NINFA QUINTERO CASALLAS Y OTROS
DEMANDADO:	NUBIA LEGUIZAMON SOTELO Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho con recurso de reposición en contra del auto de 2 de mayo de 2023 interpuesto por el apoderado de los ejecutados NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ.

Del recurso de reposición

El apoderado de la parte demanda solicita se revoque el auto de 2 de mayo de 2023 en lo concerniente a la condena en costas a las que fueron condenados sus representados, ello pues considera que solo hay lugar a aquellas siempre que se encuentren debidamente comprobadas y que sus representados actuaron sin temeridad o mala fe.

En consecuencia solicita que se revoque el numeral tercero de la providencia en cuestión.

Consideraciones

Para mantener la legalidad del numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2023 bastará señalar al recurrente que, la condena en costas siempre será procedente en cuanto al litigante se “(...) *se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe*” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De modo que, con independencia de que la actuación del litigante sea temeraria o de mala fe -asunto que interesa para otros efectos-; el legislador, dispuso que a quien se le resuelva desfavorablemente la formulación de excepciones previas será condenado en costas, las cuales se encuentran integradas por los gastos propios del proceso – que deberán siempre aparecer comprobados en el expediente- y las agencias en derecho que corresponden a los gastos de apoderamiento.

En consecuencia, el numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2023 que condenó en costas y fijo el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada habrá de mantenerse incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2023
- 2. POR SECRETARÍA** contrólase el término dispuesto en el numeral 4° del auto de 2 de mayo de 2023 e ingrese el proceso al despacho una vez fenecido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b24ed9d61e86cfcc6a1d8286b30f99576c40057b6c3debc96a0a8f8a0a73e7**

Documento generado en 11/07/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 11 de julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00277-00
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ORJUELA MARTÍNEZ

Ingresa el proceso al despacho con respuesta de la oficina de registro de Bogotá Zona Norte, dando cuenta que el embargo en este proceso decretado sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 50N-20514549 se encuentra debidamente registrado.

Así pues, se ordenará el secuestro del inmueble previamente embargado identificado con el F.M.I. No. 50N-20514549 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte, para lo anterior se comisionará con amplias a los Jueces Civiles Municipal de Bogotá (REPARTO).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades inclusive la de designar secuestré y fijar sus honorarios provisionales, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) para que efectué el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50N-20514549 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff1d6c81d7610978dd36b0ebe5896f921036e64fe2aaaccacc37d3b482ff45f**

Documento generado en 11/07/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>